

Consejería de Trabajo y Política Social

8147 Resolución de 27-06-2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para Inelcom Producción, S.A. (Antes Liser Telefonía).- Exp. 25/05.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo de Inelcom Producción, S.A. (Antes Liser Telefonía) (Código de Convenio número 3002602) de ámbito Empresa, suscrito con fecha 13-04-05 por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE n.º 75, de 28.03.1995) y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE n.º 135, de 06.06.1981).

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo de Trabajo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 27 de junio de 2005.—El Director General de Trabajo, por Delegación de firma, el Subdirector General de Trabajo, **Pedro Juan González Serna**.

Convenio Colectivo entre la empresa Inelcom Producción S.A. y los Trabajadores de la misma del Sector de Mantenimiento y Conservación de Cabinas Telefónicas de la Región de Murcia

Artículo 1.- Vigencia.

El Convenio entrará en vigor a todos los efectos, el día 1 de enero de 2005, La duración del presente convenio será de 3 años, del 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2007.

Artículo 2.- Denuncia y prórroga.

El presente convenio será denunciado por cualquiera de las partes que ostente representatividad legal para ello, con la antelación de un mes de la fecha de vencimiento. En caso contrario, se considerará prorrogado tácitamente por periodos de un año, incrementándose los conceptos económicos, según se incrementa el I.P.C. al consumo de la media nacional.

Artículo 3.- Jornada laboral.

La jornada laboral es de 40 horas semanales de lunes a viernes, en computo mensual, excepto personal de conteo y mantenimiento de hospitales que será de lunes a sábado.

Se establece un descanso de 30 minutos diarios dentro del computo de la jornada, considerándose dicho descanso como efectivamente trabajado para toda la plantilla.

Habrà un turno de tarde, según las necesidades de la empresa, para poder mejorar los indicadores. El número de trabajadores necesarios en el turno de tarde será notificado los representante de los trabajadores, los cuales participarán en el nombramiento de los trabajadores que tengan que entrar a turno.

Artículo 4.- Vacaciones.

El personal afectado por el presente convenio, tendrá derecho a un periodo de vacaciones retribuidas de 30 días naturales, cuya fecha de disfrute se determinará de acuerdo entre los representantes de los trabajadores y la empresa.

El Calendario de vacaciones deberá estar confeccionado antes del 31 de enero de cada año.

Artículo 5.- Licencias retribuidas.

Las licencias serán retribuidas en los siguientes casos:

1.- Por razón de matrimonio

17 días naturales

2.- Por alumbramiento del cónyuge

3 días naturales si tiene lugar en la provincia

5 días naturales si es fuera de la provincia

3.- Por fallecimiento o enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos

3 días naturales si tiene lugar en la provincia

5 días naturales si es fuera de la misma

4.- Por fallecimiento o enfermedad grave de suegros o hermanos

2 días naturales si tiene lugar en la provincia

4 días naturales si es fuera de la misma

5.- Por matrimonio de hijos, padres o hermanos

1 día natural si tiene lugar en la provincia

3 días naturales si es fuera de la misma

6.- Por traslado de domicilio

1 día natural.

7.- Por el tiempo imprescindible para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

Artículo 6.- Fiesta patronal.

Los Trabajadores disfrutarán de un día libre retribuido por la festividad de San Martín de Porres, 3 de Noviembre. En caso de no poder disfrutarse como descanso dicho día, o coincidiera con domingo o festivo, será posible disfrutarlo otro día, de acuerdo con la empresa y trabajador

Artículo 7.- Contratación.

Cuando por necesidades de la empresa sea preciso cubrir puestos de trabajo con personal de nuevo ingreso, la dirección informará a los representantes de los trabajadores del número de puestos y sus características, siendo facultad exclusiva de la empresa la selección de personal a ingresar. En igualdad de condiciones, tendrán preferencia los hijos de los empleados

Artículo 8.- Escalafón y cambios de puestos de trabajo.

A.- Escalafón de personal

El escalafón de personal es el que a continuación se indica y será la vía normal de acceso de una a otra categoría.

Especialistas y no cualificados	Administración y conteo
Conductor-limpiador auxiliar	Auxiliar administrativo
Conductor-Recaudador Auxiliar	Auxiliar de conteo
Conductor-recaudador-Limpiador	Oficial administrativo
Conductor-Recaudador	Oficial de conteo
Conductor-Recaudador-cerrajero	Encargado

B.- En cuanto se produzca una vacante o un nuevo puesto de trabajo, se cubrirá por el trabajador mas antiguo en la categoría inmediata inferior, siempre que reúna las condiciones de aptitud para el desempeño de su trabajo.- La aceptación por parte del trabajador, es voluntaria,. La no aceptación en el momento de serle ofrecido determina la pérdida del turno, no pudiendo reclamarlo hasta transcurridos dos años salvo casos excepcionales.

Los cargos de confianza son de libre designación por parte de la empresa, la cual, sin embargo, informará al Comité o Delegado de personal, antes de proveerlos.

C.- Cuando el trabajador tenga que hacer un trabajo de superior categoría con carácter eventual, la empresa estará obligada a enseñar al trabajador durante un plazo establecido, de acuerdo con el Comité o Delegado de personal, sin pérdida de su retribución.

Si por necesidades del servicio, y de carácter transitorio hubiera de ser desempeñado un trabajo de categoría inferior, se le respetará el salario de su categoría de procedencia.

D.- Las categorías de Conductor-recaudador auxiliar y Conductor-Limpiador auxiliar, solo se podrán aplicar al personal de nueva contratación a partir del 1 de Junio de 1.999 y nunca podrá ser contratado para sustituir al personal fijo de plantilla que pudiera causar baja, temporal o definitiva, por posible sanción o despido.

Artículo 9.- Reserva del puesto de trabajo.

En caso de que el trabajador fuera detenido, se le reservará su puesto de trabajo a resultas de lo que determine la autoridad judicial, siempre que no sea por causas relacionadas directa o indirectamente con el trabajo. Podrá reincorporarse si la causa fuese sobreseída o declarado inocente.

Artículo 10.- Seguro de vida.

La empresa concertará una póliza de seguro con una compañía aseguradora que cubra los riesgos de muerte e invalidez permanente o absoluta por cualquier causa para la profesión habitual por las siguientes cuantías:

- muerte (por cualquier causa)
23.567 Euros

- invalidez permanente o absoluta para la profesión habitual 23.567 Euros

La empresa entregará a los trabajadores copia de la póliza de seguros a la que se refiere este artículo.

Artículo 11.- Incapacidad temporal.

La empresa, en caso de accidente laboral o enfermedad común, abonará al trabajador su salario al 100% desde el primer día, incluidos el plus de transporte, el plus de lavado y mantenimiento de vestuario y la ayuda de comida.

Artículo 12.- Revisión médica.

La empresa, gestionará ante las mutuas de accidente de trabajo u organismo de la administración competente, la realización de un reconocimiento médico al año, de cuyo resultado se entregará una copia a cada trabajador.

La dirección de la empresa condicionará la realización del reconocimiento a las necesidades del servicio.

Artículo 13.- Ropa de trabajo.

A lo largo de 2005, 2006 y 2007 se entregará a los recaudadores, limpiadores, almaceneros y cerrajeros el material del uniforme que se detalla:

Verano

- 2 pantalones
- 2 camisas de manga corta
- 1 calzado

Invierno

- 2 pantalones
- 2 camisas de manga larga
- 1 chaquetilla
- 1 jersey o 1 anorak cada 2 años
- 1 calzado

Artículo 14.- Excedencias.

La excedencia voluntaria podrá solicitarla todos los trabajadores, siempre que reúnan y cumplan los siguientes requisitos:

A) Tener acreditado un año de antigüedad en la empresa y que el periodo solicitado no sea inferior a seis meses ni superior a un año.

B) Solicitarla por escrito y con un mes de antelación.

El reingreso será obligatorio para la empresa, la solicitud del mismo se comunicará por escrito y con preaviso de dos meses antes del vencimiento de la excedencia, y las condiciones será iguales a las que el trabajador tenía en el momento del inicio del disfrute de la excedencia.

El periodo de excedencia voluntaria no se computará como antigüedad, ni podrá anticiparse el reingreso al puesto de trabajo.

Artículo 15.- Retirada del permiso de conducir.

En las circunstancias de producirse la retirada a un conductor del permiso de conducir, en primer lugar disfrutará de sus vacaciones correspondientes, finalizadas estas y, de continuar en la misma situación, será destinado, si ello fuera posible, a otra sección que no requiera conducción de vehículos, volviendo a su puesto de trabajo de origen cuando finalice dicha situación, percibiendo el salario correspondiente a la categoría que pase a ocupar durante el periodo de privación del permiso de conducir.

Si la privación del permiso de conducir fuera por causas de embriaguez, se suspenderá las relaciones laborales con reserva del puesto de trabajo.

Artículo 16.- Derechos sindicales.

A) Los delegados de personal dispondrán de una reserva de 24 horas mensuales laborables para faltar al trabajo, siempre y cuando acrediten que su uso es para temas que afecten al personal y se notifique con la debida antelación, la necesidad será acreditada con posterioridad a su uso. Si un mes se sobrepasara las 24 horas sindicales por necesidades laborales, se podrán tomar por anticipado las 24 horas correspondientes al siguiente mes.

B) Podrán informar directamente dentro de su centro de trabajo a sus compañeros, sobre cuestiones laborales y sindicales, siempre que no se perturbe el proceso productivo. Así mismo podrán fijarse en un tablón de anuncios habilitado por la empresa comunicaciones de carácter laboral y sindical.

C) El derecho de los representantes de los trabajadores a informar en los expedientes de crisis o de modificación de las condiciones de trabajo, que la empresa presente ante la Autoridad Laboral

D) Requerir a la empresa para que exponga en su tablón de anuncios del centro de trabajo un ejemplar del convenio colectivo laboral, y los modelos TC1 y TC2 de cotización a la seguridad social del último mes.

E) Entender de cuantas reclamaciones formulen los trabajadores a la empresa, por incumplimientos de la legislación laboral o de los deberes que a las empresas o trabajadores correspondan en el orden social y obligacional.

Artículo 17.- Seguridad e higiene del trabajo.

Se atenderá a lo que las leyes vigentes en cada momento dispongan

Artículo 18.- Subrogación.

En esta materia, regirá plenamente lo previsto en el Convenio Colectivo estatal del sector de mantenimiento de cabinas telefónicas

Artículo 19.- Adscripción de personal.

El personal subrogado que pase a depender de otra empresa como consecuencia de la realización por parte de esta de todo o parte del servicio, estará

obligado, así como la nueva empresa a respetar todos los derechos y obligaciones que regulaban la anterior relación laboral.

Artículo 20.- Conceptos económicos.

A) Salario Base. Su cuantía será establecida en el Anexo 1

B) Plus de transporte. Su cuantía será establecida en Anexo 1

C) Plus de lavado y mantenimiento de uniforme. Es la parte de la retribución que tiene por objeto compensar los gastos de lavado y cuidado de vestuario, realizado por cuenta y a expensas del trabajador. Tiene el carácter de retribución fija y se pagará en las doce mensualidades. Su cuantía será establecida en Anexo 1.

Se acuerda integrar el plus de lavado y mantenimiento de uniforme en el salario base durante la duración de este convenio, de la siguiente manera:

2005:

2/3 de su cuantía en 2005 queda como plus de lavado y mantenimiento de uniforme. El otro 1/3 pasa a integrarse en el salario base y pagas extraordinarias.

Su cuantía figura en Anexo 1.

2006:

1/2 de su cuantía en 2006 queda como plus de lavado y mantenimiento de uniforme. El otro 1/2 pasa a integrarse en el salario base y pagas extraordinarias.

2.007:

pasa la totalidad a integrarse en el salario base y pagas extraordinarias.

A partir del 2007, el plus de lavado y mantenimiento de uniforme estará integrado en el salario base.

D) Plus de ayuda de comida. Es la parte de retribución que tiene por objeto compensar de los gastos producidos como consecuencia de la irregularidad de las rutas que obligan en ocasiones a realizar alguna comida durante la realización del trabajo.

Está integrada en el Salario Base desde 2.003.

E) Pagas Extraordinarias. Todo al personal percibirá como gratificaciones extraordinarias de verano y navidad 30 días de salario base mas antigüedad. Se abonaran el 30 de Junio y 15 de Diciembre respectivamente. Su devengo será el siguiente:

Paga de Verano:	del 1 de enero a 30 de junio
Paga de Navidad:	del 1 de julio a 31 de diciembre

F) Paga de beneficios. Todo el personal percibirá en concepto de participación de beneficios una gratificación extraordinaria junto con la nómina del mes de marzo de 30 días de salario base mas antigüedad. Su devengo será del 1 de Enero a 31 de Diciembre.

G) Antigüedad.. Se establece la siguiente escala de antigüedad:

1 año 2%	6 años 12%	11 años 22%	16 años 32%	21 años 42% (en 2006)
2 años 4%	7 años 14%	12 años 24%	17 años 34%	22 años 44%(en 2006)
3 años 6%	8 años 16%	13 años 26%	18 años «36%	
4 años 8%	9 años 18%	14 años 28%	19 años 38% (en 2005)	
5 años 10%	10 años 20%	15 años 30%	20 años 40% (en 2006)	

Esta antigüedad se calculará sobre el salario base y se comenzará a percibir a partir del primer mes siguiente al de su vencimiento.

Los trabajadores con contrato posterior al 1 de enero de 2005 tendrán tres años de carencia, de tal manera que no cobrarán antigüedad hasta el cuarto año..

Durante el año 2005 la escala de antigüedad aumenta hasta los 20 años y en el 2006 hasta 22 años.

H) Ayuda escolar. Se establece una ayuda escolar que se percibirá por cada hijo que cumpla entre 5 y 16 años en el periodo anual correspondiente. Su cuantía se establece en el Anexo 1 y se percibirá junto con la nómina del mes de agosto.

I) Plus de domingos y festivos. Se crea un plus de trabajos de domingos y festivos, con un valor de 50 euros/día durante la duración de este convenio, que se abonará por domingos y festivos trabajados independientemente de la duración de la jornada que realice el trabajador; la jornada de día festivo o domingo se abonará como horas extraordinarias, trabajando un mínimo de 6 horas, siempre voluntaria la realización de dicha jornada. Su cuantía se establece en el Anexo 1

J) Horas extraordinarias. El importe de la hora extraordinaria se establece en el Anexo 1. La realización de horas extraordinarias, tal y como marca la ley, serán de realización voluntaria. Se efectuará un cómputo trimestral, de tal forma que el reparto de horas extraordinarias sea lo mas equitativo posible, dándose a cada trabajador un estadillo de las mismas mensualmente.

K) Plus sábados. Los sábados, los trabajadores tendrán una jornada de trabajo que la cobrarán como horas extraordinarias, con un mínimo de 6 horas.

Artículo 21.- Comisión paritaria.

Se crea una comisión paritaria de representantes de las partes firmantes, para las cuestiones que se derivan de la aplicación e interpretación del presente convenio, a la que se someterán las partes ineludiblemente en primera instancia, bien entendido que dichas cuestiones deberán afectar a un colectivo de trabajadores.

Estará compuesta por un representante de la empresa y otro por parte de los trabajadores, pudiendo ir acompañados de sus asesores, que tendrán voz pero no voto.

Artículo 22.- Salario.

Se acuerda, para el Año 2.005, un incremento salarial del I.P.C. mas 0,5, según las tablas salariales del Anexo 1.

Al finalizar el año 2.005, se revisará este incremento mediante una cláusula de revisión que garantice el I.P.C. de la comunidad autónoma de Murcia realmente habido durante 2.005 mas el 0,5%.

Para el año 2.006, se acuerda un incremento salarial de del I.P.C. mas 0,5 sobre todos los conceptos ya actualizados del 2.005.

Al finalizar el año 2.006 se revisará este incremento mediante una cláusula de revisión que garantice el I.P.C mas el 0,5%. de la Comunidad autónoma de Murcia realmente habido durante 2.006.

Para el año 2.007, se acuerda un incremento salarial de del I.P.C. mas 0,5 sobre todos los conceptos ya actualizados del 2.006

Al finalizar el año 2.007 se revisará este incremento mediante una cláusula de revisión que garantice el I.P.C mas el 0,5%. de la Comunidad autónoma de Murcia realmente habido durante 2.007.

Así mismo se recuerda:

El concepto ayuda de comida está integrada en el salario base.

El concepto de plus de lavado y mantenimiento de uniforme pase a integrar el salario base a lo largo del presente convenio de la siguiente manera:

2005: 1/3 de su cuantía repartido entre las 12 mensualidades y las tres pagas.

2006: 1/2 de su cuantía repartido entre las 12 mensualidades y las tres pagas.

2007: el integro de su cuantía repartido entre las 12 mensualidades y las tres pagas.

El concepto plus de lavado y mantenimiento de uniforme, a partir del 2007, estará integrado en el salario base

El plus de domingo y festivo tenga una cuantía de 50 euros a lo largo de este convenio

El precio de la hora extraordinaria tenga un valor de 10 euros a lo largo de este convenio

ANEXO 1**TABLA SALARIAL DE LA EMPRESA INELCOM PRODUCCION S.A. PARA SU DELEGACION DE MURCIA
CONVENIO DE CABINAS TELEFONICAS AÑO 2005-PROVISIONAL IPC+0,5%=2,5%**

CATEGORIAS	SALARIO BASE	PLUS DE TRANSPORT E	PLUS LAVADO UNIFORME	TRASVASE DE PLUS LAVADO UNIFORME A SALARIO BASE	NUEVO SALARIO BASE	NUEVO PLUS LAVADO UNIFORME	TOTAL MENSUAL	EXTRA JULIO	EXTRA NAVIDAD	EXTRA BENEFICIOS	TOTAL PAGAS EXTRAS	TOTAL ANUAL
ENCARGADO	905,51	102,37	102,37	34,12	932,81	68,25	1.103,44	932,81	932,81	932,81	2.798,44	16.039,67
COND/RECAUDADOR	905,51	102,37	102,37	34,12	932,81	68,25	1.103,44	932,81	932,81	932,81	2.798,44	16.039,67
COND/REC/CERRAJERO	905,51	102,37	102,37	34,12	932,81	68,25	1.103,44	932,81	932,81	932,81	2.798,44	16.039,67
OFICIAL 1º ADMITVO.	905,51	102,37	102,37	34,12	932,81	68,25	1.103,44	932,81	932,81	932,81	2.798,44	16.039,67
AUX. ADMITVO.	774,81	101,18	101,18	33,73	801,79	67,45	970,42	801,79	801,79	801,79	2.405,36	14.050,44
OFICIAL 2º ADMITVO.	826,84	102,37	25,67	8,56	833,68	17,11	953,17	833,68	833,68	833,68	2.501,05	13.939,09
COND/RECAUD/LIMPIADOR	905,52	102,37	102,37	34,12	932,82	68,25	1.103,44	932,82	932,82	932,82	2.798,45	16.039,74
AUX. CONTEO	662,35	102,37	102,37	34,12	689,65	68,25	860,27	689,65	689,65	689,65	2.068,94	12.392,18
COND/AUX. LIMPIADOR	663,04	102,37	102,37	34,12	690,34	68,25	860,96	690,34	690,34	690,34	2.071,01	12.402,52
COND. AUX. RECAUDADOR	628,15	102,37	102,37	34,12	655,45	68,25	826,08	655,45	655,45	655,45	1.966,36	11.879,27
OFIC. CONTEO	905,51	102,37	102,37	34,12	932,81	68,25	1.103,44	932,81	932,81	932,81	2.798,44	16.039,67

HORA EXTRA	10,00 €
PLUS FESTIVO	50,00 €
AYUDA ESC.	75,89 €
PLUS SABADO	60,00 €

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

8039 Anuncio de la Secretaria General notificando acuerdo inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de acuerdo inicio de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estos acuerdos podrá alegarse por escrito lo que a su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª-5.º Murcia.

Nombre: López Vives José César

NIF/CIF: 27480394V

Municipio del interesado: Abanilla

N.º de expediente: 109/2005

Importe sanción (€): 300,00

N.º Liquidación:

Murcia a 20 de junio de 2005.—La Secretaria General, **María Pedro Reverte García**.

Consejería de Presidencia

8040 Anuncio de la Secretaria General notificando liquidación de expedientes sancionadores de espectáculos públicos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de liquidación de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaria, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas liquidaciones podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano que dictó la liquidación o, alternativamente, reclamación económico-administrativa ante la Excm. Sra. Consejera de Hacienda dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª-5.º Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe Sanción (€)	N.º Liquidación
Fernández Dólera Juan	74340958J	MOLINA DE SEGURA	341/2004	150,00	1101509910391031013320055104
Fernández Dólera Juan	74340958J	MOLINA DE SEGURA	348/2004	1.500,00	1101509910391031013420055104
Heladería Vallshe, S.L.	B30714703	CARTAGENA	381/2004	1.500,00	1101509910391031012820055107
Ponce Ponce Francisco Inocencio	23240323L	PUERTO-LUMBRERAS	546/2004	300,00	1101509910391031013020055105

Murcia a 17 de junio de 2005.—La Secretaria General, **María Pedro Reverte García**.